

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, para asegurar el acceso y desplazamiento de las personas discapacitadas a los locales de votación durante actos electorales.

BOLETÍN N° 11.031-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Procuradora, señora Katherine Porras.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

-El Periodista del Comité PPD, señor Gabriel Muñoz.

-El Asesor Legislativo del Comité PPD, señor Robert Angelbeck.

-El Asesor Legislativo de la Senadora Ebensperger, señor Hernán Valenzuela.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

- Barrientos. -El Asesor del Senador Bianchi, señor Claudio
- Mallega. -La Asesora del Comité PS, señora Melissa
- Quintanilla. -La Periodista del Senado, señora Carolina
- Lüttecke. -La Periodista del Comité UDI, señora Karelyn

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar como un requisito, que han de cumplir los locales de votación, el de contar con las condiciones de accesibilidad que faciliten el sufragio de las personas discapacitadas, permitiendo su desplazamiento en sillas de ruedas o apoyados por aparatos ortopédicos, en el ingreso, permanencia y egreso del recinto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo único debe ser aprobado con el quórum especial de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al proyecto de ley en informe, señala que los procesos electorales celebrados en el último tiempo han contado con la creciente participación de personas discapacitadas que, pese a no tener la obligación, concurren a emitir su sufragio. Agrega que lamentablemente en muchos casos los locales de votación no cuentan con las condiciones de accesibilidad adecuadas para ellas, lo que evidentemente les ocasiona un menoscabo que agrava su condición y atenta contra el principio de plena inclusión e integración social que contempla la ley N° 20.422.

Enseguida, destaca que el artículo 52 de la ley N° 18.700 (actual artículo 58) establece que, a lo menos, con sesenta días de anticipación a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral determinará para cada circunscripción electoral los locales de votación en que funcionarán las mesas receptoras de sufragios.

Además resalta que el respectivo Director Regional del Servicio Electoral requerirá de la Comandancia de Guarnición, con sesenta días de anticipación a la determinación de los locales de votación, un informe sobre los recintos estatales o privados que sean más adecuados para el expedito funcionamiento de las mesas, la instalación de cámaras secretas y la mantención del orden público.

Dado lo anterior, plantea agregar como un requisito que deben cumplir los locales de votación, el de contar con las condiciones de accesibilidad para facilitar el sufragio de las personas discapacitadas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término la Comisión tuvo presente que la Moción inició su tramitación el 21 de diciembre de 2016, y que con posterioridad, el 6 de septiembre de 2017, se publicó el texto refundido de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que ella propone modificar, por lo que debe corregirse la referencia de la moción a su articulado de acuerdo a la nueva numeración.

Asimismo, tuvo en consideración que el artículo 125 del cuerpo legal antes citado determina que la fuerza encargada del orden público debe velar, entre otros, porque las personas con discapacidad

y quienes les acompañen para asistirles en el voto tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación.

Enseguida el **Honorable Senador señor Quinteros** dijo compartir absolutamente el espíritu de esta moción, sin embargo, manifestó, intercalar el texto contenido en el proyecto en el lugar en que se propone afectaría el sentido del párrafo completo.

En efecto, agregó, la norma dice relación con determinación de los locales de votación y la preferencia con que debe seleccionarlos el Servicio Electoral, y contiene en sus tres oraciones los tres tipos de recintos que se pueden utilizar como locales de votación.

La primera oración, a continuación de la cual la moción se propone incorporar la modificación, se refiere a los locales de carácter público; la segunda a establecimientos de propiedad privada que correspondan a establecimientos educacionales y deportivos, y la tercera a bienes nacionales de uso público que correspondan a parques de una dimensión que permita ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.

Para remediar lo anterior, propuso que se considere una redacción más precisa que no cambie el alcance de la norma que se sugiere modificar.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** se manifestó de acuerdo con lo que propone la moción, pero al mismo tiempo expresó su inquietud por lo que podría ocurrir en la práctica en relación con los municipios.

Indicó que de acuerdo a su experiencia los responsables de los locales de votación son los municipios como administradores de colegios públicos, por lo que de aprobarse esta norma debe quedar totalmente claro su sentido y cómo se cumplirá en los recintos que no cuentan con las condiciones adecuadas para el desplazamiento de las personas discapacitadas, porque ello podría significar que la municipalidad respectiva deba asumir nuevos y mayores costos.

En la misma línea, señaló que no es posible aprobar obligaciones para los municipios que no tengan un presupuesto asignado, que en su opinión es lo que podría generar esta norma.

Por último indicó que en la práctica lo que ocurre es que el Servel hace exigencias a los municipios respecto de los locales de votación que generan gastos no contemplados, lo que la motiva a resaltar la necesidad de dejar totalmente claro qué ocurrirá en el caso de los colegios públicos que no tengan las condiciones que la norma exige.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que para solucionar este y otros problemas que se presentan al momento de realizar una elección le parece necesario que se modifique la legislación para avanzar hacia el voto electrónico.

Agregó que en general los esfuerzos se han enfocado preferentemente a facilitar el acceso hacia los locales de votación, por lo que estima que es el momento de abrir el debate y dar un paso más adelante en materia electoral.

El **Honorable Senador señor Galilea** expresó que compartía el objetivo de la iniciativa, sin perjuicio de lo cual estimaba que la forma en que se encuentra redactada parece confusa y genera algunas dudas.

Señaló que el Servicio Electoral es el encargado de establecer los locales de votación en conformidad con las reglas contenidas en el artículo 58 de la ley N° 18.700, que señala un orden de prioridad en que prefieren los locales públicos a los establecimientos educacionales y deportivos de propiedad privada, y ambos a los bienes nacionales de uso público que correspondan a parques, y que lo que se propone en la moción es crear una priorización en el sentido de preferir a los establecimientos que sí cuenten con las condiciones necesarias para el acceso de las personas discapacitadas.

Así las cosas, enfatizó que se debe recoger en esos términos la propuesta, fijando claramente una priorización, considerando al mismo tiempo un criterio de resolución.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Araya** manifestó su acuerdo con las anteriores intervenciones, destacando su opinión en el sentido que la prioridad la establece la norma aludida, y que la propuesta contenida en iniciativa es que dentro de los recintos públicos se prefiera, para ser designado como local de votación, a aquél que tiene las condiciones de acceso para las personas con discapacidad.

Lo anterior, según dijo, no debe significar una carga para los municipios pues quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos en los locales de votación es el Servicio Electoral.

- - -

Finalmente cabe hacer presente que corregir en la moción la referencia al artículo 52 por otra al artículo 58 -que es su actual numeración-, hace necesario modificar la denominación de la iniciativa y

eliminar la cita al artículo 52, dejando que el título refleje el propósito del proyecto y no la forma en que se propone alcanzarlo.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente), Bianchi, Galilea y Quinteros.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene a honra proponeros aprobar en general el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Modifícase el inciso tercero del artículo 58 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, intercalando a continuación de la expresión "electores.", la siguiente oración:

"Se deberá resguardar preferentemente la accesibilidad, desplazamiento y egreso de las personas con discapacidad, del respectivo local."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA ASEGURAR EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A LOS LOCALES DE VOTACIÓN DURANTE ACTOS ELECTORALES.

(BOLETÍN N°11.031-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Agregar como requisito que han de cumplir los locales de votación, contar con las condiciones de accesibilidad para facilitar el sufragio de las personas discapacitadas, de modo que puedan desplazarse sin dificultad en sillas de ruedas o apoyados por aparatos ortopédicos, tanto al ingreso como también durante su permanencia y al egreso del recinto.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que el artículo único debe ser aprobado con el quórum especial de las 3/5 partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor Chahuán.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de diciembre de 2016.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y

Escrutinios. 3.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Valparaíso, 8 de mayo de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión